

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA-REPARTO
Yopal - Casanare

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAMILO ANDRES RAMIRES CELEMIN
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL y
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
YOPAL

CAMILO ANDRES RAMIRES CELEMIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.560.051 de Yopal y domiciliado en la ciudad;; me permito instaurar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL** y del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL**, por la vulneración del derecho fundamental a la **Dignidad humana, debido proceso, derecho de defensa, mínimo vital** señalados en la Constitución Política y los demás que el señor Juez considere conculcados por las entidades accionadas, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Mi padre el señor **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.653.826, falleció en la ciudad de Yopal el día 04 de mayo de 2015.
2. El 29 de julio de 2015, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante mi padre el señor **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, en el Juzgado Segundo de Familia de Yopal-Casanare con radicado No 2015-00281-00.
3. Soy heredero dentro del proceso de sucesión, pues soy Hijo del Causante
4. En dicho proceso, se reconoció como interesada la señora **NOHORA STELLA ABRIL FUENTES** en calidad de compañera permanente de mi padre, el causante.
5. **NOHORA STELLA ABRIL FUENTES** es la demandante dentro del proceso de sucesión de la referencia.
6. Que mediante sentencia aprobatoria de partición del 01 de febrero de 2021 el el Juzgado Segundo de Familia de Yopal-Casanare resolvió, aprobar la partición de los bienes sucesorales del causante mi padre a su compañera permanente y sus herederos.
7. El 25 de noviembre de 2021 el juzgado segundo de familia de Yopal dentro del proceso de sucesión mencionado ordeno la entrega material del bien inmueble y comisionó para la entrega al Juzgado primero Civil municipal de Yopal.
8. El 16 de mayo de 2022 el Juzgado primero Civil municipal de Yopal emitió auto dentro del proceso Despacho comisorio No 0030/21, radicación comitente No 2015-00281-00, mediante el cual señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de entra de bienes para el 12 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m.
9. Ahora bien, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal se adelanta proceso penal por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS** con CUI 85001-60-00000-2020-00020-00, dentro de este proceso la señora **NOHORA STELLA ABRIL FUENTES** se encuentra vinculada en calidad de **ACUSADA** y mi persona en calidad de **VICTIMA**.
10. El proceso penal en mención se encuentra pendiente de realizar audiencia **preparatoria** y tiene programa la misma para el viernes 25 de noviembre de 2022 a partir de las 2:30 p.m. sin que a la fecha se haya solicitado o decretado la preclusión de la investigación, la prescripción de la acción penal o alguna figura jurídica que de

por terminado el proceso a favor de la acusada NOHORA STELLA ABRIL FUENTES.

11. El día 05 de agosto de 2022, radique al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal solicitud de suspensión del proceso de sucesión en referencia en virtud al proceso penal existente contra la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES y en consecuencia la suspensión de la diligencia de entrega fijada para el día 12 de agosto de 2022.
12. Ese mismo día, radique ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, solicitud de oposición y suspensión de diligencia fijada para el 12 de agosto de 2022, donde solicite puntualmente que el juzgado en mención se abstuviera de dar trámite a la comisión del 12 de agosto de 2022 hasta que el Juzgado Segundo de familia del circuito de Yopal emitiera respuesta de la solicitud narrada en el hecho anterior.
13. Las solicitudes señaladas anteriormente las realice teniendo en cuenta que de realizarse la entrega de los bienes a la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES, se me estarían vulnerando derechos fundamentales, pues está pendiente que sea vencida en Juicio y es fundamental suspender las diligencias de entrega de bienes hasta que se tenga una sentencia condenatoria o absolutoria dentro del proceso penal.
14. Señor juez constitucional, la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES ordeno que le quitaran la vida a mi señor padre para quedarse con dinero y los bienes.
15. La señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES dio inicio a un proceso No 2015-00030 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, donde en complicidad del Juez corrupto LUIS ARIOSTO CARO LEON ordenaron que me quitaran la casa que me había vendido mi señor padre hoy fallecido, y que ese inmueble lo dejaron en la sucesión para ella quedarse con el.

PRETENSIONES

Primero. Que se tutelen y me protejan los derechos fundamentales de **Dignidad humana, debido proceso, derecho de defensa, mínimo vital** señalados en nuestra Constitución Política.

Segundo. Que se suspenda Cualquier diligencia de entrega de bienes de acuerdo a lo señalado en los hechos respecto de la sucesión, hasta tanto no se tenga una sentencia en firme dentro del proceso penal con CUI 85001-60-00000-2020-00020-00 llevado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS, y en contra de la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES, y para poder iniciar acciones legales.

PRETENSIONES MEDIDA PROVISIONAL

1. Se ordene al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL** suspenda Cualquier diligencia de entrega de bienes de acuerdo a lo señalado en los hechos respecto de la sucesión, hasta tanto no se tenga una sentencia en firme dentro del proceso penal con CUI 85001-60-00000-2020-00020-00 llevado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS, y en contra de la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES, y para poder iniciar acciones legales.
2. Se ordene al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL** suspender la diligencia programada para el 12 de mayo de 2022, hasta tanto no se tenga una sentencia en firme dentro del proceso penal con CUI 85001-60-00000-2020-00020-00 llevado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS, y en contra de la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES, y para poder iniciar acciones legales.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, como medida provisional se ordene la suspensión de la diligencia de entrega de los bienes adjudicados dentro del proceso de sucesión con radicado No 2015-00281 fijada para el día 12 de agosto de 2022, puesto que de llevarse a cabo la audiencia en mención vulneraría flagrantemente los derechos fundamentales invocados, por la existencia de un proceso penal cuyo resultado cambiaría el curso de la diligencia en cuestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, en reiterada Jurisprudencia, la Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario, se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

Respecto de la prueba que justifica la necesidad de la medida provisional, es importante resaltar que no es otra que suspender las diligencias tendientes a suspender cualquier entrega de inmuebles dentro del proceso de sucesión en cuestión, hasta tanto no se tenga una

sentencia en firme dentro del proceso penal con CUI 85001-60-00000-2020-00020-00 llevado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS, y en contra de la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES, y para poder iniciar acciones legales. Pues tengamos en cuenta que la diligencia de entrega está programada para el día 12 de agosto de 2022, por parte del juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, por comisión realizada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Al continuar el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal con la diligencia de entrega de los bienes que se adjudicaron dentro del proceso de sucesión con radicado No 2015-00281 por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, conociendo la existencia del proceso penal en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, que se adelanta por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS con CUI 85001-60-00000-2020-00020-00, en contra de la señora NOHORA STELLA ABRIL FUENTES en este momento en calidad de ACUSADA y mi persona en calidad de VICTIMA, al tratarse de la investigación de por la muerte del causante dentro del proceso de sucesión en referencia, mi padre y en vida compañero permanente de la acusada, se están vulnerando mis derechos fundamental a la **Dignidad humana, debido proceso, derecho de defensa, mínimo vital** señalados en la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Constitución Política de Colombia

Artículo 86.

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.” *(subrayado fuera del texto original)*

Fundamentos Jurisprudenciales

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho

fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

Sentencia C-341-14

DEBIDO PROCESO

estableció que “...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia...”.

Sentencia C-025/09

DERECHO A LA DEFENSA

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

Sentencia T-716/17

DERECHO AL MINIMO VITAL-Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad.

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

Primero. Pantallazo oficio penal N° 2022-00673, fija fecha audiencia preparatoria proceso penal CUI 85001600000020200002000

Segundo. Certificado de la fiscalía Octava Seccional donde consta la existencia del proceso penal CUI 85001600000020200002000

PRUEBAS EN PODER DE LOS ACCIONADOS

Primero. El proceso de sucesión se encuentra en el Juzgado Segundo de Familia de Yopal-Casanare.

Segundo. La comisión de entrega de bienes se está tramitando en el Juzgado primero Civil municipal de Yopal.

Tercero. El proceso Penal se adelanta en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones de carácter personal al número celular 3133439329 y al correo electrónico soluce-25@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Al correo electrónico j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

Al correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Camilo Andres Ramirez Celemin
CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN
C.C No 1.118.560.051 de Yopal

PREPARATORIA-NOHORA STELLA ABRIL- 85001600000020200002000

6



Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal

----- Forwarded message ----- De: Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal <j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> Date: vie., 5 de feb. de 2021, 12:50 p...

Vie 5/02/2021 2:31 PM

Marca para seguimiento.



Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal <j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: dinaelcortes@gmail.com; gerente@knfirmadeabogados.com; nohorauno27@gmail.com; andres.valcarcelsuarez@gmail.com y 9 más



Jue 4/08/2022 3:22 PM

Fwd: PREPARATORIA-NOHORA STELLA ABRIL- 85001600000020200002000

Vie 25/11/2022, 'de' 2:30 PM a 3:00 PM Mié 10/02/2021, 'de' 4:00 PM a 4:30 PM

https://call.lifefizecloud.com/15300983

Sin conflictos

Responder a este evento

Organizador de correo electrónico

Agregar un mensaje a Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal (opcional)

✓ Sí

? Tal vez

✗ No

invite.ics 10 KB

Cómo conectarse Audiencia ... 623 KB

OFICIO DIRECTORA DE FISCA... 237 KB

OFICIO FISCAL 08 HOMICIDI... 237 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

----- Forwarded message -----

De: Centro Servicios Judiciales Penal Control Garantías - Casanare - Yopal <csjudspayopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 27 jul 2022 a las 11:58

Subject: PREPARATORIA-NOHORA STELLA ABRIL- 85001600000020200002000

To: dinaelcortes@gmail.com <dinaelcortes@gmail.com>, gerente@knfirmadeabogados.com <gerente@knfirmadeabogados.com>, nohorauno27@gmail.com <nohorauno27@gmail.com>, andres.valcarcelsuarez@gmail.com <andres.valcarcelsuarez@gmail.com>, julio.klinger.m <julio.klinger.m@gmail.com>, Julio Klinger Martinez <julio.klinger@fiscalia.gov.co>, gerenteknieto <gerenteknieto@gmail.com>, Rafael Nevardo Sanchez Gomez <rnsanchez@procuraduria.gov.co>, Karmina Romero <karmina.romero@fiscalia.gov.co>, Jose Angel Gomez Castañeda <jose.castaneda@fiscalia.gov.co>, fdiago@procuraduria.gov.co <fdiago@procuraduria.gov.co>, fdiagom@hotmail.com <fdiagom@hotmail.com>, dirsec.casanare@fiscalia.gov.co <dirsec.casanare@fiscalia.gov.co>

Marca para seguimiento.



Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal <j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: dinaelcortes@gmail.com; gerente@knfirmadeabogados.com; nohorauno27@gmail.com; andres.valcarcelsuarez@gmail.com y 9 más



Jue 4/08/2022 3:22 PM

Centro de Servicios Judiciales.

Yopal, 26 de julio de 2022
OFICIO PENAL N° 2022-00673

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CON FUNCIONES
ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
YOPAL CASANARE

Rad.	85001-60-00000-2020-00020-00
Imputado.	NOHORA STELLA ABRIL FUENTES
Delito.	HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS
Fiscalía.	08 SECCIONAL

De manera atenta me permito SOLICITARLE se realicen las correspondientes citaciones, para **AUDIENCIA PREPARATORIA** que se llevará a cabo el **VIERNES VEITICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

	<p>TITULAR DESPACHO FISCALÍA 8 SECCIONAL YOPAL Correo Electrónico: julio.klinger@fiscalia.gov.co julio.klinger.m@gmail.com</p> <p>REQUERIR AL SEÑOR FISCAL 8 SECCIONAL Y A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORRIGABLE DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA DE REPRESENTANTE DEL ENTE ACUSADOR A LA AUDIENCIA PREPARATORIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY 26 DE JULIO DE 2020 A PARTIR DE LAS 2:00P.M. SOLICITAR SE INFORME SI HA EXISTIDO CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL PROCESO, O EN TODO CASO QUE SE ASIGNE FISCAL QUE CONCURRA A LAS DILIGENCIAS DENTRO DE LAS CUALES SE CUENTA CON VARIAS CALENDAS APLAZADAS A CAUSA DE LA FISCALÍA.</p> <p>FINALMENTE SE ORDENA QUE SEAN REMITIDAS A LA DEFENSA TÉCNICA DE LA AQUÍ PROCESADA LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTIVOS, TAL COMO SE SEÑANLÓ EN LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN Y QUE A LA FECHA CONTINUAN SIN REMITIRSE.</p>	<p>CORREOS julio.klinger@fiscalia.gov.co julio.klinger.m@fiscalia.gov.co</p> <p>OFICIO AL CORREO dirsec.casanare@fiscalia.gov.co</p>
MIN.	DR. RAFAEL NEVARDO SÁNCHEZ - PROCURADOR DELEGADO	CORREO msanchez@procuraduria.gov.co

Marca para seguimiento.



Juzgado 01 Penal Circuito - Casanare - Yopal <j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: dinaelcortes@gmail.com; gerente@knfirmadeabogados.com; nohorauno27@gmail.com; andres.valcarcelsuarez@gmail.com **y 9 más**

Jue 4/08/2022 3:22 PM

Delito.	HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS
Fiscalía.	08 SECCIONAL

De manera atenta me permito SOLICITARLE se realicen las correspondientes citaciones, para **AUDIENCIA PREPARATORIA** que se llevará a cabo el **VIERNES VEITICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**

FISCAL	TITULAR DESPACHO FISCALÍA 8 SECCIONAL YOPAL Correo Electrónico: julio.klinger@fiscalia.gov.co julio.klinger.m@gmail.com REQUERIR AL SEÑOR FISCAL 8 SECCIONAL Y A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA DE REPRESENTANTE DEL ENTE ACUSADOR A LA AUDIENCIA PREPARATORIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY 26 DE JULIO DE 2020 A PARTIR DE LAS 2:00P.M. SOLICITAR SE INFORME SI HA EXISTIDO CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL PROCESO, O EN TODO CASO QUE SE ASIGNE FISCAL QUE CONCURRA A LAS DILIGENCIAS DENTRO DE LAS CUALES SE CUENTA CON VARIAS CALENDAS APLAZADAS A CAUSA DE LA FISCALÍA. FINALMENTE SE ORDENA QUE SEAN REMITIDAS A LA DEFENSA TÉCNICA DE LA AQUÍ PROCESADA LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTIVOS, TAL COMO SE SEÑALÓ EN LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN Y QUE A LA FECHA CONTINUAN SIN REMITIRSE.	CORREOS julio.klinger@fiscalia.gov.co julio.klinger.m@fiscalia.gov.co OFICIO AL CORREO dirsec.casanare@fiscalia.gov.co
MIN. PUBLICO	DR. RAFAEL NEVARDO SÁNCHEZ - PROCURADOR DELEGADO Correo Electrónico: msanchez@procuraduria.gov.co OFICIAR AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SI ES DEL CASO SE CONSTITUYA COMO AGENCIA ESPECIAL DENTRO DEL PRESENTE PROCESO	CORREO rnsanchez@procuraduria.gov.co OFICIO AL CORREO fdiagom@hotmail.com
DEFENSOR	Dra. KARINA NIETO ZAPATA – DEFENSORA DE CONFIANZA - ESTRADOS Correo Electrónico: gerente@knfirmadeabogados.gov.co gerenteknieto@gmail.com	CORREOS gerente@knfirmadeabogados.gov.co gerenteknieto@gmail.com
IMPUTADO	NOHORA STELLA ABRIL FUENTES. ESTRADOS Dirección: calle 42° N° 9°-81 B/ El Progreso de Yopal - TEL: 3103462138 Correo Electrónico: nohorauno27@gmail.com	CORREO nohorauno27@gmail.com
VICTIMA	CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN	
APOD. VICTIMA	DR. ANDRES VALCARCEL – TEL: 3186984937 Correo Electrónico: andres.valcarcelsuarez@gmail.com	CORREO andres.valcarcelsuarez@gmail.com



CONSTANCIA

Hoja N° 1 de 2

Departamento	Casanare	Municipio	YOPAL	Fecha	2020	09	04
--------------	----------	-----------	-------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

8	5	0	0	1	6	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	0
Departamento	Municipio	Tribunal	Unidad Jurisdiccional	Año	Corredor															

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
 VICTIMA: ALVARO RAMIREZ MONTAÑA

Dando respuesta a Solicitud de la señora LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL C.C. 1.118.120710 de Monterrey, acreditando la calidad de hijo de la víctima en estas diligencias, me permito informar:

La Fiscalía Octava Seccional Yopal – Unidad de Homicidios del Casanare conoce dentro del código de Noticia Criminal antes relacionada, la investigación por el delito de Homicidio Agravado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, víctima ALVARO RAMIREZ MONTAÑA C.C. 9.653.826 de Yopal; Hechos ocurridos la Vivienda ubicada en zona urbana de Yopal Casanare para el 04 de mayo de 2015, Inspección Técnica a cadáver adelantada por CTI YOPAL.

El despacho recibió informe parcial de necropsia del 05-05-2015 procedente del INML y CF Unidad Básica Yopal, regional Oriente Seccional Casanare donde una vez realizado el análisis se concluye que LA CAUSA BASICA DE LA MUERTE ES HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, PENETRANTE A CRANEO. MANERA DE MUERTE ES VIOLENTA HOMICIDIO.

Asimismo se adelanta la respectiva investigación la cual está en etapa de investigación, de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, ILO y documentos recolectados se ha logrado identificar como presuntos autores de la conducta NOHORA STELLA ABRIL FUENTES C.C 47.437.991 de Yopal a quien ya se le imputaron cargos por estos hechos y se encuentra con medida de aseguramiento de detención domiciliaria por este hecho, igualmente se solicitó la imputación a JHON FREDY RIVERA CAMACHO quien se encuentra interno en el EPC Yopal y a RAMIRO MARIN ROMERO quien esta interno en el EPC de la Picota Bogota.

JULIO KLINGER MARTINEZ
 FISCAL OCTAVO SECCIONAL
 UNIDAD DE HOMICIDIOS YOPAL

850016000000202000020
 Firma Electronica,



Fiscalía General de la Nación
 Fecha: 2020-09-04 09:43:44
 Firmado: JULIO KLINGER MARTINEZ
 Cargo: FISCAL OCTAVO SECCIONAL

Departamento	Casanare	Municipio	YOPAL	Fecha	2020	09	04
--------------	----------	-----------	-------	-------	------	----	----

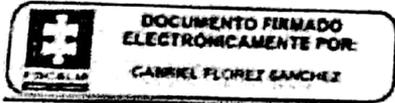
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

8	5	0	0	1	8	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	2	0			
<small>Ciudad Judicial</small>				<small>Municipio</small>				<small>Entidad</small>				<small>Unidad Receptora</small>				<small>Año</small>		<small>Consecutivo</small>			

2. DATOS DEL SERVIDOR:

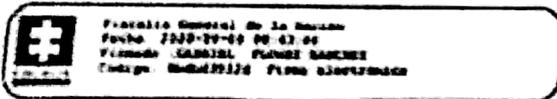
Nombres y apellidos:	GABRIEL FLOREZ SANCHEZ					
Dirección:	85001 CARRERA 21 9 48, YOPAL, CASANARE					
Departamento:	Casanare			Municipio:	YOPAL	
Teléfono:			Correo electrónico:	gabriel.florez@fiscalia.gov.co		
Unidad	UNIDAD SECCIONAL HOMICIDIOS DOLOSOS - YOPAL			No. de Fiscalía	FISCALIA 08	

Firma Electrónica,



850016000000202000020

Firma Electrónica,



Departamento CASANARE

Municipio YOPAL

Fecha 08/07/2015

Hora:

0	9	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la Investigación:

8	5	0	0	1	6	0	0	1	1	8	8	2	0	1	5	0	0	1	4	5
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

El despacho de la Fiscalía Treinta delegada ante los juzgados penales del Circuito, Unidad de Reacción Inmediata de Yopal.

CERTIFICA

Que en este despacho se adelanta la indagación preliminar número 850016001188201500145, en averiguación de responsables, por el delito de **HOMICIDIO**, artículo 103 del código penal Colombiano, y que según los elementos materiales de prueba allegados a la indagación dentro por intermedio del Informe ejecutivo, suscrito por investigador del C.T.I. de YOPAL, los hechos tuvieron ocurrencia el día 04 de Mayo de 2015, aproximadamente a las 14:30 horas, dentro de la vivienda ubicada en la calle 42A No 9 A- 75 de Yopal-Casanare, siendo la víctima **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.653.826 de Yopal-Casanare, cuando verosíblemente tres personas desconocidas usando engaños, ingresaron a la vivienda de la víctima, para luego proceder a someterlo, para finalmente asesinarlo, occiso respecto del cual en necropsia médico legal de fecha 05/05/2015 expedida por el instituto de medicina legal de Yopal, se concluyó: *"se trata de hombre adulto medio el cual presenta impacto a contacto por proyectil de arma de fuego en región frontal, otro a corta distancia a nivel nasal, ambos penetrantes a cavidad craneana, con lesión severa cerebral, que lo lleva a la muerte, se observa además herida en cuello la cual (sic) lesiones tejidos blandos, sin compromiso vascular", "causa básica de la muerte. Heridas por proyectil de arma de fuego", "manera de muerte: violenta, homicidio"*.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JUAN MANUEL SANTAMARIA MEDINA		
Dirección:	CRA 19 # 6-29 PISO 2		Oficina:	30
Departamento:	CASANARE		Municipio:	YOPAL
Teléfono:	6358283	Correo electrónico:		
Unidad	UNIDAD DE REACCION INMEDIATA		No. de Fiscalía	30 SECCIONAL

Firma y cargo.

JUAN MANUEL SANTAMARIA MEDINA
FISCAL 30 SECCIONAL URI (E)